

MUNICIPALIDAD DE VITACURA

SECRETARIA MUNICIPAL

ESTATUTO JUNTA DE VECINOS

TITULO I

NOMBRE, DOMICILIO Y OBJETIVOS

Artículo 1°: Constitúyase una organización comunitaria de carácter territorial, de duración indefinida, regida por la ley N°19.418, que se denomina Junta de Vecinos “.....”, con jurisdicción en la Unidad Vecinal N° _____ de la comuna de Vitacura.

Artículo 2°: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Junta de Vecinos es.....

Los Límites territoriales de la Unidad Vecinal N° _____ son los siguientes:

Artículo 3°: Los objetivos de la junta de vecinos son promover la integración, participación y desarrollo de los habitantes de la unidad vecinal. En particular, le corresponderá:

1°) Representar a los vecinos ante cualquier autoridad, institución o persona para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la unidad vecinal;

2º) Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal.

3º) Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la unidad vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la ley establezca;

4º) Colaborar con las autoridades comunales, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal.

5º) Ejecutar, en el ámbito de la unidad vecinal, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.

6º) Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal.

7º) Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna y en especial, de la unidad vecinal.

Artículo 4º: A la organización le está estrictamente prohibido perseguir fines de lucro, como asimismo efectuar toda propaganda, campaña o acto proselitista, debiendo respetar la posición religiosa y política de sus afiliados.

Artículo 5º: La duración de la organización será indefinida y su número de socios ilimitado.

TÍTULO II

DE LAS FUNCIONES

Artículo 6º: Para el logro de los objetivos ya referidos en el título anterior, la junta de vecinos cumplirá las siguientes funciones:

1.- Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y al pluralismo entre los habitantes de la unidad vecinal y en especial:

a) Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias contempladas en esta ley para una amplia participación de los vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la respectiva unidad vecinal.

b) Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la unidad vecinal y en especial, de los jóvenes.

c) Estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los beneficien y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

d) Impulsar la creación y la expresión artística, cultural y deportiva, de los espacios de recreación y encuentro de la unidad vecinal.

e) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes.

f) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expendan.

g) Colaborar con la municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.

h) Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.

2._ Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la unidad vecinal y al efecto:

a) Colaborar con la respectiva municipalidad, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza en el territorio de la unidad vecinal.

b) En colaboración con el Departamento Municipal pertinente, propender a una efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y grupos familiares más afectados.

c) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de cada unidad vecinal.

d) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales y busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.

e) Servir de nexo con las oficinas de colocación existentes en la comuna, en relación con los requerimientos de los sectores cesantes de la población.

3._ Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la unidad vecinal, para ello, podrán:

a) Determinar las principales carencias en: vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otras.

b) Preparar y proponer al municipio y a los servicios públicos que correspondan, proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse la contribución de los vecinos comprometan para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos. Estos se presentarán una vez al año.

c) Ser oídas por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales.

d) Conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en la unidad vecinal.

e) Colaborar con la municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.

4) Procurar buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicos como privados. Para ello, entre otras, podrán:

a) Conocer anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio.

b) Conocer anualmente los programas, coberturas y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicaciones.

c) Ser oídas por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establecerán las ferias libres y otros comercios callejeros.

d) Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios.

e) Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.

f) Emitir certificados de residencia de acuerdo con las normas establecidas por los organismos que correspondan, para los efectos de la Ley 19.418.

g) Servir como órgano informativo a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

TITULO III

SOCIOS, DERECHOS, OBLIGACIONES, REGISTRO, CAUSALES DE SUSPENSION Y EXCLUSION.

Artículo 7°: Para ser socio se requiere tener a lo menos 14 años de edad y residencia en la Unidad Vecinal de esta comuna de Vitacura.

Artículo 8°: El ingreso a la organización es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie puede ser obligado a pertenecer a él ni podrá negarse el ingreso a la respectiva organización a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

La solicitud de inscripción podrá ser verbal o escrita. En este último caso, el directorio deberá tomar cuenta en la siguiente reunión ordinaria o a más tardar dentro de los siete días siguientes de no mediar reunión, debiendo proceder a la inscripción del vecino que haya acompañado los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos.

Expirado el plazo, de no existir pronunciamiento del directorio el vecino podrá exigir al secretario que se proceda sin más a su inscripción el que no podrá negarse a efectuarla, sin perjuicio de las sanciones generales en caso de no cumplir algún requisito para ser socio.

En caso de duda sobre el requisito de residencia, la declaración jurada ante notario del solicitante se considerará suficiente acreditación.

Para acreditar el requisito de edad bastará la exhibición de la cédula de identidad.

Artículo 9°: Los miembros de la organización tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se llevan a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable;
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización;
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio; la que de contar con el patrocinio del 10% de los afiliados, será sometida a consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y registro de afiliados; y
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio.

Artículo 10°: Los miembros de la organización tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales ordinarias y extraordinarias y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella;
- b) Acatar los acuerdos de las asambleas y del Directorio, adoptados en conformidad a la ley y a los Estatutos.
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden;
- d) Cumplir las disposiciones estatutarias, reglamentos internos y disposiciones legales contenidas en la ley N°19.418;
- e) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueren convocados.

Artículo 11°: La organización llevará un registro público de todos sus afiliados, el que deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- a) Nombre completo;
- b) Residencia;
- c) Cédula de Identidad;
- d) Número correlativo de socio;
- e) Fecha de ingreso a la organización, suspensión y de retiro, en su caso;
- f) Firma del afiliado.

Este registro estará en la sede social a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo y estará a cargo del secretario de la organización. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el secretario en su domicilio.

En ambos casos, será el propio secretario quien fijará y dará conocer los días y horas de atención, en forma tal que asegure el acceso de los vecinos interesados. Durante dicho horario no podrá negarse la información, considerándose falta grave impedir u obstaculizar el acceso a este registro.

Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al Secretario Municipal en el mes de marzo de cada año.

Artículo 12°: Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos en la organización:

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. Esta suspensión cesará inmediatamente una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.
- b) La inasistencia injustificada a tres Asambleas Generales consecutivas.
- c) El incumplimiento injustificado de las obligaciones contempladas en las letras b), c) y d) del artículo 10;
- d) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la organización o con ocasión de sus actividades oficiales;

- e) Arrogarse la representación de la organización o derechos en los que no se posean;
- f) Usar indebidamente bienes de la organización; Comprometer los intereses y el prestigio de la organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de el por parte del Directorio. Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la Junta de Vecinos o a la persona de algunos de los directores con motivos u ocasión del desempeño de su cargo.

Artículo 13°: La suspensión será acordada por el Directorio y no podrá exceder de seis meses. El acuerdo respectivo requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio.

El afectado con la medida de suspensión podrá apelar del acuerdo ante la asamblea general extraordinaria dentro del plazo de 15 días, contado desde la fecha de notificación del acuerdo correspondiente.

La asamblea extraordinaria deberá realizarse dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de la apelación y requerirá, para ratificar el acuerdo, el voto afirmativo de los dos tercios de los afiliados presentes.

Artículo 14°: La calidad de miembro de la junta de vecino termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella;
- b) Por renuncia; la que deberá presentarse por escrito al secretario.
- c) Por no pago de cuotas ordinarias por un periodo de seis meses consecutivos.
- d) Por exclusión, acordada en asamblea general extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, en votación secreta, y fundada en alguna de las causales que se señalan en el artículo siguiente. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

Artículo 15°: Es causal de exclusión de un socio, la reincidencia de las infracciones señaladas en el artículo 12 de estos estatutos, habiendo sido suspendido por las mismas causales.

Quien fuere excluido de la organización sólo podrá ser readmitido después de un año.

TITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Artículo 16°: La asamblea es el órgano resolutorio superior de la organización y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Artículo 17°: Las asambleas generales son ordinarias o extraordinarias.

Artículo 18°: Las asambleas generales ordinarias se celebrarán a lo menos _____, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización. Serán citadas por el presidente y el secretario o quienes estatutariamente los reemplacen.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la asamblea general ordinaria del mes de marzo de cada año deberá abocarse a lo menos a los siguientes puntos específicos:

- a) Conocer, deliberar y aprobar la cuenta presentada por el Directorio acerca de la administración del año anterior.
- b) Aprobar el balance anual preparado y sometido a su consideración por el Tesorero.
- c) Determinar el monto de las cuotas ordinarias, si corresponde, para el periodo.

Artículo 19°: Las asambleas extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, los estatutos o la ley N° 19.418, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el 25% de los afiliados.

Artículo 20°: La citación deberá indicar si se trata de una asamblea ordinaria o extraordinaria, sus objetivos y lugar, día y hora de su celebración.

Artículo 21°: Deberán tratarse en asamblea general extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) La exclusión o el reintegro de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura;
- e) La elección del primer directorio definitivo;
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral;
- g) La disolución de la organización;
- h) La incorporación a una unión comunal o el retiro de la misma;
- i) La aprobación del plan anual de actividades.

Artículo 22°: Las asambleas se celebrarán con a lo menos un cuarto de los miembros de la organización y los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes, salvo los casos en que estos estatutos o la ley 19.418 exijan otras mayorías. Cada miembro tendrá derecho a un voto y no podrá votarse por poder conferido por un miembro ausente.

Los acuerdos aprobatorios de estatutos y aquellos que en conformidad a la ley deban adoptarse en asamblea extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que estos estatutos exijan votación secreta.

Artículo 23°: Los acuerdos que se tomen en las asambleas serán obligatorios para todos los miembros de la organización.

Artículo 24°: Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio y actuará como secretario quien ocupe ese cargo en el directorio. En caso de ausencia o impedimento serán reemplazados, respectivamente, de acuerdo al artículo 29° de estos estatutos.

Artículo 25°: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas se dejará constancia en un Libro de Actas que llevará el secretario y en el que, a lo menos, deberá consignarse:

- a) Lugar, día y hora de celebración de la asamblea;
- b) Nombre de quien la presidió y demás dirigentes presentes;
- c) Número de asistentes;
- d) Materias tratadas;
- e) Resumen de las deliberaciones;
- f) Acuerdos adoptados y votos que concurrieron a su aprobación, a su rechazo, votos blancos y votos nulos.

Artículo 26°: Las actas serán firmadas por el presidente, el secretario y un miembro de la organización designado para tal efecto en la misma asamblea.

TITULO V

DEL DIRECTORIO.

Artículo 27°: El directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior de la organización en conformidad a la Ley N.º 19.418 y al presente estatuto.

Artículo 28°: El directorio deberá estar compuesto por tres (o más directores), miembros titulares elegidos por un período de 3 años en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos. En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dura tal imposibilidad o los remplazarán cuando por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad y otra causal legal no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Artículo 29°: Sin perjuicio de lo anterior; podrá ser designado un subrogante de entre los directores para dirigir una asamblea previamente convocada en caso de ausencia imprevista del presidente.

Para estos efectos será reemplazado por la persona que tenga el cargo de: _____
_____ (Tesorero, secretario, director 1, director
2). Secretario y Tesorero serán reemplazados respectivamente por

_____.

Artículo 30°: Podrán postular como candidatos al Directorio los afiliados que tengan los siguientes requisitos:

- a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos;
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecinado por más de tres años en el país;
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva;
- e) No ser miembro de la comisión electoral;
- f) Inscribirse a lo menos con 10 días de anticipación ante la comisión electoral.

g) No ocupar cargos municipales como alcalde, concejales y funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa mientras dure su mandato.

Artículo 31°: En las elecciones de directorio serán considerados candidatos todos los afiliados que reúnan los requisitos para ser dirigentes y se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral, resultando electo, quienes en una misma y única votación obtengan las más altas mayorías.

La elección será en votación directa, secreta e informada. En estas elecciones cada uno de los miembros de la organización tendrá derecho a un voto.

Si se produjere igualdad de votos entre los candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en la organización y si ésta subsiste, se procederá a un sorteo entre los empatados.

Artículo 32°: Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el directorio, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 28°.

Artículo 33°: Para que la elección sea válida, la comisión electoral deberá comunicar por escrito al secretario municipal la realización de la elección del directorio con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella.

Artículo 34°: Corresponderá el cargo de presidente del directorio, a quien haya obtenido la primera mayoría individual. La designación de los cargos de secretario y tesorero se efectuará en sesión de directorio realizada el mismo día de las elecciones una vez concluida la asamblea donde fueron electos como directores.

El directorio se electo deberá levantar acta de esta primera reunión que dé cuenta de la conformación final de este.

Artículo 35°: Dentro de la semana siguiente al término del período del directorio, el nuevo directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que les harán entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos directorios.

Artículo 36°: El directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes. En caso de empate decidirá el voto del presidente.

Artículo 37°: De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas, que ser firmado por todos los directores que concurrieron a la sesión. Si alguno de ellos no pudiere o se negare a firmar se dejará constancia de este hecho.

Si algún director quisiere salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo adoptado por el Directorio, podrá pedir que se deje constancia escrita de su opinión.

Artículo 38°: El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de las demás que se contemplan en estos estatutos:

- a) Dirigir la organización y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades contenidas en ellos;
- b) Requerir al presidente, por la mayoría de sus miembros, la citación a asamblea general extraordinaria;
- c) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la organización y de los diversos comités y comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la asamblea general;
- d) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos,
- e) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
- f) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- g) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los estatutos;
- h) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los estatutos.

Artículo 39°: Como administrador de los bienes de la organización, el presidente está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la asamblea, los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en bancos comerciales u otras instituciones de crédito y girar sobre ellas en los términos del artículo 50° de este estatuto; endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques; depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos, girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles, estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre, exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de partición de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuando se adeudare a la organización por cualquier razón o título; conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros; nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.

Para la realización o celebración de otros actos o contratos, será menester un acuerdo de la asamblea general que los autorice, como es entregar a título gratuito de los bienes y recursos que ellos determinen, previo análisis con la directiva.

Artículo 40°: Los directores cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos;
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquella;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con estos Estatutos;
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes, en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la organización, y;
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por parte de los dirigentes de cualquiera de los deberes que la ley 19.418 les impone, como asimismo de los derechos que estos estatutos contemplan respecto de los afiliados.

Artículo 41°: Si cesa en sus funciones un número de directores que impida dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28° de estos estatutos, y no habiendo directores suplentes para reemplazarlos, deberá procederse a una elección. Estas elecciones se convocarán en asamblea extraordinaria de socios dentro de los 30 días siguientes a la fecha de producida la cesación señalada.

TITULO VI

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

Artículo 42°: El presidente del directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la organización, siendo responsable hasta de culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle. Igual responsabilidad afectará a los demás miembros del directorio por los que ejecuten en el ejercicio de facultades de administración.

Artículo 43°: El presidente del directorio tendrá, entre otras las siguientes atribuciones:

- a) Citar a asamblea general ordinaria o extraordinaria;

- b) Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización;
- c) Ejecutar los acuerdos de la asamblea;
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización, sin perjuicio de la representación que le corresponde al directorio, en conformidad a la ley y estos estatutos;
- e) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y de su funcionamiento general durante el año precedente.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al Directorio o a la asamblea.

Artículo 44°: El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Llevar los libros y registros del directorio y de la asamblea;
- b) Redactar las actas de las reuniones del directorio y de la asamblea;
- c) Despachar las citaciones a reunión de directorio en la forma que se acuerde en la primera sesión; efectuará la publicación de avisos citando a asamblea y hacer y fijar los carteles de citación;
- d) Recibir y despachar correspondencia;
- e) Autorizar con su firma, en calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de directorio y de la asamblea;
- f) Otorgar copias certificadas y autorizadas que le soliciten los dirigentes o los miembros de la organización;
- g) Llevar un registro público de todos los afiliados a la organización;
- h) Efectuar las gestiones que le encomiende el directorio o su presidente;
- i) Realizar las demás funciones que la ley o estos estatutos le encomienden.

Artículo 45°: El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Cobrar las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes;
- b) Llevar la contabilidad de la organización;
- c) Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y comprobantes de egresos y registro de pago de cuotas;
- d) Elaborar anualmente, o cuando se lo solicite la asamblea o el directorio, un informe sobre el estado financiero de la organización;
- e) Mantener al día el inventario de los bienes de la organización;
- f) Cumplir las demás funciones que se le encomienden por estos estatutos o la ley.

TITULO VII

DEL PATRIMONIO.

Artículo 46°: El patrimonio de la organización estará integrado por:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme con estos estatutos;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título;
- d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad, que posea;
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen;
- g) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad con sus estatutos; en caso de que estas existiesen.
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

Artículo 47°: Los fondos de la organización deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la organización.

No podrán mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

Artículo 48°: El directorio deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que opere la institución y someterlos a la aprobación de la asamblea. El incumplimiento de esta obligación es causal de censura para todo el directorio de la organización.

Artículo 49°: Los cargos de dirigentes se ejercerán gratuitamente, no obstante, sus miembros tendrán derecho a que se les reembolsen los gastos de movilización u otros de igual naturaleza que incurrieren en cumplimiento de las gestiones que se les encomienden, debidamente acreditados y aprobados por el directorio.

Artículo 50°: Sólo el presidente y el tesorero de la organización podrán girar conjuntamente y bajo sus respectivas firmas, o por los miembros que los reemplacen de acuerdo a estos estatutos, debidamente autorizados por el Directorio, dejándose constancia en el acta respectiva del monto del giro y de su objetivo.

TITULO VIII

DE LAS CUOTAS SOCIALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Artículo 51°: De acuerdo a lo estipulado en el artículo 18° de estos Estatutos, en la asamblea general ordinaria del mes de marzo de cada año se procederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el periodo, con el voto conforme de la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 52°: Solamente con al acuerdo de tres cuartos de los miembros afiliados de la organización, adoptado en asamblea general extraordinaria, especialmente convocado al efecto, podrá establecerse cuotas extraordinarias, las que sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades determinadas por la Asamblea General.

Si las cuotas extraordinarias están destinadas a financiar Fondos permanentes, como Fondo de ayuda Mutua, fondo de Ayuda Mortuoria o Ayuda Social u otros semejantes, el acceso a sus beneficios será objeto de un Reglamento interno, preparado por el Directorio y aprobado por la Asamblea General, el que deberá elaborarse y aprobarse en asamblea con anterioridad al cobro de las cuotas.

TITULO IX

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

Artículo 53: La asamblea general ordinaria nombrará en el mes de _____ de cada año, la comisión fiscalizadora de finanzas, la que estará compuesta por tres miembros y a la cual le corresponderá revisar las cuentas e informar a la asamblea sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización.

Artículo 54°: Esta comisión podrá revisar en cualquier momento que estime oportuno el movimiento financiero de la organización, a cuyo objeto el tesorero y demás miembros del Directorio deberán darle las mayores facilidades exhibiéndole todos los documentos que digan relación con el movimiento de fondos.

Artículo 55°: Los miembros de la comisión fiscalizadora de finanzas durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

En su caso, serán elegidos en la misma asamblea en que se elija al directorio, en votación secreta y por mayoría de votos. Si se produjese igualdad de votos entre dos candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en la organización, y si este subsiste, se procederá a un sorteo entre ellos.

En lo demás se aplicarán las mismas normas que rigen las elecciones del directorio. Será presidente de la comisión quien haya obtenido la mayor cantidad de votos.

Artículo 56°: La comisión deberá sesionar con la asistencia de, a lo menos, dos de sus integrantes.

Artículo 57°: La comisión fiscalizadora no podrá intervenir en los acuerdos del directorio ni objetar sus decisiones ni las de las asambleas.

Artículo 58°: La comisión fiscalizadora podrá informar a los afiliados de la situación financiera de la organización en cualquier asamblea. No obstante, lo anterior, el informe general de cada año deberá presentarlo en la primera asamblea ordinaria anual.

TITULO X

DE LOS COMITES Y COMISIONES.

Artículo 59°: Para su mejor funcionamiento, la Junta de Vecinos, podrá delegar el ejercicio de algunas de sus atribuciones en Comités de Vecinos y encomendar el estudio o la atención de asuntos específicos a comisiones formadas de su propio seno.

Artículo 60°: Corresponderá al directorio de la organización determinar los sectores de la Unidad Vecinal en los cuales podrán funcionar Comités de Vecinos.

Coordinará el comité el o los vecinos designados por el directorio al efecto, los que podrán ser propuestos por la mayoría de los socios inscritos en el comité. Esta designación podrá modificarse a propuesta de la mayoría de los vecinos inscritos en el comité.

El comité deberá informar la junta de vecinos sobre sus actuaciones en los plazos que ella determine.

Artículo 61°: Para la mejor realización de sus fines, el directorio de la Junta de Vecinos podrá establecer las comisiones que estime conveniente, encargándoles el estudio y ejecución de asuntos determinados, dentro de los plazos y según las normas que le señale.

Artículo 62°: El directorio de la organización determinará en su reglamento interno las atribuciones y el funcionamiento de los comités y comisiones.

TITULO XI

DE LA COMISION ELECTORAL

Artículo 63°: La asamblea general extraordinaria elegirá a una comisión electoral compuesta de 3 miembros, que tendrá a su cargo la organización y supervigilancia de las elecciones internas de la organización.

Artículo 64°: Los miembros de la comisión electoral deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la organización excepto cuando se trate de la constitución de la primera comisión electoral y no podrán formar parte del directorio en ejercicio ni ser candidatos a igual cargo.

Artículo 65°: La comisión electoral deberá constituirse y ejercer sus funciones, en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Artículo 66°: La comisión electoral tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de Directorios.
- b) Impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para el desarrollo de los procesos electorarios de la organización, particularmente las que se refieren a la publicidad del acto electorario.
- c) Realizar los escrutinios de las elecciones y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para la presentación de reclamaciones y solicitudes de nulidad que se presenten.
- d) Comunicar por escrito al secretario municipal la realización de la elección del directorio con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella. En caso de omitir esta comunicación, la elección no tendrá validez.

- e) Levantar un acta de la elección.
- f) Deberá depositar en la secretaría municipal, dentro del quinto día hábil contado desde la celebración de la elección, los siguientes documentos:
 - Acta de la elección.
 - Registro de socios actualizado.
 - Registro de socios que sufragaron en la elección.
 - Acta de establecimiento de la comisión electoral de acuerdo a lo señalado en los estatutos.
 - Certificado de antecedentes de los socios electos emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- g) Calificar las elecciones de la organización.

Artículo 67°: De las reclamaciones respecto de la elección y de la calificación que haga la comisión electoral, se podrá recurrir ante el Tribunal Electoral Regional, conforme a lo establecido en el artículo 25° de la Ley N.º 19.418.

TITULO XII

DE LA DISOLUCION.

Artículo 68°: La organización podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

Artículo 69°: La organización, en todo caso, se disolverá por las siguientes causales:

- a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en estos Estatutos;
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho este deberá ser comunicado al Secretario Municipal por cualquier afiliado a la organización, o;
- c) Por caducidad de su personalidad jurídica, en conformidad a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 8° de la ley 19.418.

Artículo 70°: La disolución a que se refiere el artículo anterior será declarada mediante decreto alcaldicio fundado, notificado al presidente de la organización, personalmente o, en su defecto, por carta certificada. La organización tendrá derecho a reclamar ante el tribunal electoral regional correspondiente, dentro del plazo de treinta días, contado desde la notificación.

Artículo 71°: En caso de disolución, la liquidación de los bienes de la organización será practicada por una comisión especialmente designada al efecto, compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes elegidos en asamblea general extraordinaria. Sus atribuciones, deberes y plazo para cumplir el encargo serán determinados en esta misma asamblea.

Serán aplicables las normas contempladas en estos Estatutos, respecto de los directores, en materia de nombramientos y responsabilidades.

Artículo 72°: En el evento de disolución, voluntaria o forzada, los bienes de la organización pasarán a la organización _____ siempre que esta institución sea sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente y cuyo objetivo sea el bien social.

TITULO XIII

DE LA INCORPORACION Y RETIRO DE UNA UNION COMUNAL

Artículo 73°: La organización podrá crear o incorporarse a una Unión Comunal de organizaciones comunitarias de la misma naturaleza que representen, a lo menos, el 20% de las organizaciones comunitarias de esta misma naturaleza de la comuna de Vitacura.

Artículo 74°: Para los efectos de crear o incorporarse a una Unión Comunal se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios presentes que asistan a la asamblea general extraordinaria convocada especialmente con este objeto. Igual procedimiento se adoptará para el retiro de una Unión Comunal.

El acuerdo respectivo implicará siempre, aunque no se exprese, un poder amplio al presidente del Directorio para gestionarlo y concretarlo. El presidente podrá pedir colaboración en tal cometido a uno o más miembros del Directorio.

La organización tendrá derecho a ser representada por el presidente, secretario y tesorero en la asamblea constitutiva y en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la respectiva Unión Comunal.

TÍTULO XIV

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 75º: La modificación de los estatutos se aprobará en asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados.

La modificación regirá una vez aprobada por el Secretario Municipal en la forma establecida por el artículo 11º de la Ley N.º 19.418.

TITULO XV

DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES.

Artículo 76º: Para el ejercicio de las funciones y atribuciones propias y las demás que señalan los estatutos u otras normas legales, la junta de vecinos elaborará programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada periodo anual.

Artículo 77º: Será obligación del directorio el poner a disposición de los afiliados que lo soliciten, la propuesta del Plan Anual de Actividades y el Presupuesto de entrada y Gastos con, a lo menos 15 días de anticipación a la Asamblea en que deba discutirse. Las copias que soliciten los socios serán confeccionadas por el secretario con cargo al peticionario

Artículo 78º: Dicha programación, con la documentación respectiva, deberá ser aprobada en asamblea extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión, de conformidad a lo dispuesto en este a más tardar en el mes de _____ cada año.

ARTICULOS TRANSITORIOS
(Sólo para nuevas organizaciones)

ARTICULO 1°: El directorio Provisorio estará integrado por las siguientes personas y durará hasta la primera Asamblea General de socios que deberá efectuarse entre los días 30 y 60 días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica de la organización (mínimo 6 miembros, 3 titulares y 3 suplentes individualizados con cargo, nombre completo y Run):

Titulares:

1.
.....
2.
.....
3.
.....

Suplentes:

4.
.....
5.
.....
6.
.....

ARTICULO 2°: La comisión electoral que tendrá a su cargo la primera elección de directorio estará integrada por (3 miembros):

1.
.....
2.
.....
3.
.....

ARTICULO 3°: Facúltese a: para que proceda, a depositar una copia autorizada del acta de asamblea constitutiva, estatutos, nómina de asistencia y copia simple de registro de socios en la Secretaria Municipal de la Municipalidad de Vitacura, facultándolo/a además para aceptar las observaciones a los estatutos que la autoridad competente efectúe a estos, procediendo a la subsanación de estas, dentro del plazo de noventa días, contado desde su notificación.